



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 23 de febrero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 18647, que contiene el Recurso de Apelación presentado por **CARLOS ANTONIO ROMERO DIAZ**, por silencio administrativo negativo sobre el abono y pago de devengados e intereses legales por concepto del 10% del FONAVI según el Decreto Ley N° 25981;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2023, el recurrente solicitó el pago de incremento del FONAVI otorgado según el Decreto Ley N° 25981 y la Ley N° 26233, al 10% desde enero de 1993 y sus devengados e intereses legales;

Que, con Informe Técnico N° 174-2023-URByP-OP-HNAL de fecha 19 de abril de 2023, la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal concluyó que, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el recurrente, sobre reconocimiento de incremento del 10% de su remuneración mensual afecta al FONAVI de conformidad con el Decreto Ley N° 25981, más el pago de las sumas devengadas e intereses generados, el mismo que ha sido notificado el 22 de mayo de 2023, a través de la Carta N° 177-2023-OP-HNAL;

Que, con fecha 25 de agosto de 2023, el recurrente presentó Recurso de Apelación contra la resolución ficta, al acto administrativo que desestima su petición administrativa sobre reintegro correspondiente del pago de las sumas devengadas producto de la omisión administrativa de abonar por concepto del incremento según el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual, que en el mes de enero de 1993 esta afecta a la contribución del FONAVI;

Que, a través del Informe Situacional Actual N° 2582-2023 de fecha 07 de setiembre de 2023, se ha informado que el recurrente ostenta el cargo de "Auxiliar Asistencial, nivel SAD", cuya fecha de ingreso tiene 01 de setiembre de 1988;

Que, a través del Informe N° 197-2023-HNAL-OP/OEA de fecha 08 de setiembre de 2023, la Oficina de Personal en aplicación al artículo 218 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, remite a los actuados para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, de conformidad con el **numeral 217.1 del artículo 217** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: "(...) *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.*" (sic);



Que, a tenor de lo establecido en el **artículo 220** del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”* (sic);

Que, de conformidad con el **numeral 218.2 del artículo 218** del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios de efectuada su notificación;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el **sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV** — Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, estando a lo descrito en los párrafos que anteceden y de la revisión de los actuados, se advierte que, el recurrente fue notificado con la Carta N° 177-2023-OP-HNAL que adjuntaba el Informe Técnico N° 172-2023-URByP-OP-HNAL, el **22 de mayo de 2023**, y el Recurso de Apelación fue presentado el **25 de agosto de 2023**, es decir, fuera del plazo establecido en el **numeral 218.2 del artículo 218** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, correspondiendo declararla improcedente por la forma;

Que, a lo expuesto en los párrafos que anteceden, este Despacho concluye que el recurso de apelación presentado por el recurrente Carlos Antonio Romero Díaz está fuera del plazo establecido por la normativa de la materia; por lo tanto, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Ministerial N° 1262-2004/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA, y con las facultades delegadas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/D de fecha 17 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Apelación interpuesto por **CARLOS ANTONIO ROMERO DIAZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando expedito el derecho del recurrente a impugnar el presente acto administrativo en la vía judicial, de conformidad con el artículo 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
[Firma]
Lic. Segundo Apichin Montenegro Baños
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración

SAMB/mep
▪ Archivo

